

Sunchales, 11 de abril de 2011.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

R E S O L U C I Ó N N ° 4 6 7 / 2 0 1 1

VISTO:

El Reglamento Interno del Concejo Municipal, dictado a través de Resolución N° 376/03, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Reglamento Interno de este Cuerpo conforme el paso del tiempo, a fin de optimizar su funcionamiento y de acercar las diversas actividades del Cuerpo Legislativo a la ciudadanía, siempre en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y sus modificatorias;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N N ° 4 6 7 / 2 0 1 1

I N D I C E

CAPITULO I

**DE SU CONSTITUCIÓN y ELECCIÓN DE AUTORIDADES
(Art. 1° - 12°)**

CAPITULO II

**DE LAS AUTORIDADES y SECRETARIO DEL CONCEJO
(Art. 13° - 21°)**

CAPITULO III

DE LOS BLOQUES
(Art. 22° - 24°)

CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES
(Art. 25° - 35°)

CAPITULO V
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS
(Art. 36° - 41°)

CAPITULO VI
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS
(Art. 42° - 46°)

CAPITULO VII
DE LAS SESIONES
(Art. 47° - 58°)

CAPITULO VIII
DEL ORDEN DE LA SESIÓN
(Art. 59° - 64°)

CAPITULO IX
DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN
(Art. 65° - 79°)

CAPITULO X
DE LAS MOCIONES
(Art. 80° - 95°)

CAPITULO XI
DEL ORDEN DE LA PALABRA
(Art. 96° - 99°)

CAPITULO XII
DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN
Y AL ORDEN
(Art. 100° - 108°)

CAPITULO XIII
DE LAS VOTACIONES
(Art. 109° - 115°)

CAPITULO XIV
DE LA PRESENCIA DEL INTENDENTE Y SUS SECRETARIOS
(Art.116°-120°)

CAPITULO XV
DISPOSICIONES GENERALES
(Art. 121° - 129°)

C A P I T U L O I

DE SU CONSTITUCIÓN y ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 1°) El Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales, se instalará en la época y modo que lo determine su Ley Orgánica y nombrará de su Seno un Presidente, un Vice Presidente 1° y un Vice Presidente 2°, con arreglo a la Ley y a esta Resolución.

Art. 2°) El Concejo Municipal, se constituye dentro de los quince días posteriores a la entrega de los poderes por parte del Tribunal Electoral, a los efectos de tomar juramento a los miembros electos y ponerlos en posesión de sus cargos

a) De la toma de juramento:. Aprobados los diplomas de los Concejales éstos se incorporarán al Concejo luego de prestar juramento de acuerdo a la siguiente fórmula: "Juráis desempeñar fielmente el cargo de Concejel y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Ley y Constitución provincial?" SI JURO. Todo Concejel podrá efectuar a la fórmula anterior los agregados que considere pertinente debiendo hacerlos llegar por escrito a la presidencia antes del acto. El juramento será tomando en voz alta por el Presidente estando todos de pie.

b) De la sesión de elección de autoridades En esta sesión, que no podrá levantarse sin estar terminado su cometido, el Concejo elegirá sus autoridades que durarán un año en sus funciones. Esta Sesión será presidida por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente 1º, o en su defecto por el Vicepresidente 2º, en ese orden. No podrán participar en esta sesión los Concejales salientes o cesantes. Cuando no fuera posible la comparecencia de las autoridades mencionadas, o cuando las mismas se encontraren entre los salientes, será presidida por un Presidente provisorio designado ad-hoc por el Concejo, a simple mayoría de votos de los Concejales.-

c) De la forma de elegir las autoridades: La designación de las nuevas Autoridades se hará por consenso. Cuando no se lograra éste en primera instancia, se procederá a realizar un cuarto intermedio a fin de buscar los acuerdos necesarios. En caso de no haber consenso en segunda instancia, se definirá por mayoría simple. De haber empate, se procederá a sorteo, no siendo necesario que éste sea nominal, por lo cual se podrá definir colocando los nombres de los Concejales que hayan empatado para elegir a la persona que ocupará el cargo.- Las vicepresidencias 1º y 2º las ocuparán fuerzas políticas diferentes a la que ocupe la Presidencia, en el caso que sea posible, de lo contrario se definirá por sorteo.-

Art. 3º) Cuando el Concejo Municipal, deba organizarse totalmente, los miembros electos del Concejo, se reunirán en sesión bajo la Presidencia del miembro de mayor edad, designándose una Comisión Especial de Poderes, conformada por tres miembros, la cual después de un cuarto intermedio, informará por escrito o verbalmente, si los miembros electos reúnen las condiciones prescriptas por la ley Orgánica y no se hallan comprendidos en los casos del Art. 25º) de la misma.-

Art. 4º) Los Concejales podrán votar sobre el proyecto en general relativo a la aprobación de las actas de las

elecciones, pero no podrán votar cuando se trate de la aprobación en particular, en que se tenga que discutir, si los miembros electos tienen o no las condiciones requeridas por la ley Orgánica para ser Concejales.-

Art. 5º) El Concejo Municipal, es el único Juez de la elección de sus miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto, no podrá reverla.-

Art. 6º) En caso de rechazarse la elección de uno o más Concejales, que no tuviesen las condiciones legales, se dará aviso a la Junta Electoral de la Provincia, para que proceda en consecuencia.-

Art. 7º) Forman quórum legal cuatro miembros del Concejo.-

Art. 8º) Los Concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones desde el día en que toman posesión del cargo.-

Art. 9º) A) Excepto en época de receso, ningún Concejal podrá ausentarse de la ciudad, por término mayor de cinco días hábiles, sin permiso del Concejo, debiendo ser en caso de concederse, por tiempo determinado y causa justificada.

B) El Concejal que se considerase impedido para asistir a sesión, deberá informar por escrito al Presidente del Concejo. Si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo Municipal.-

C) Durante el receso será obligación de cada uno de los Concejales informar previamente a la Secretaría y/o autoridades del Cuerpo, el período de la ausencia, así como fijar una vía de contacto.-

D) Será responsabilidad de las autoridades del Concejo, referidos a los incisos A y B del presente, extremar los cuidados para que el Cuerpo constituya quórum legal.-

Art. 10º) Los Concejales que faltasen sin permiso del Concejo, a cuatro sesiones consecutivas, podrán ser

declarados cesantes, con dos tercios de votos sobre la totalidad de los Concejales en ejercicio.-

Art. 11º) Toda vez que no hubiera sesión por falta de quórum legal, la Secretaría hará publicar los nombres de los inasistentes expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales esperar por lo menos media hora después de la designada para la sesión.-

Art. 12º) En caso de la inasistencia de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el Recinto de Sesiones para considerar la posibilidad de hacerlos conducir a la sesión empleando para ello si fuera necesario la fuerza pública. Asimismo podrá aplicar una multa equivalente al veinticinco por ciento de la dieta, comunicándolo inmediatamente al Presidente para que la haga efectiva.-

C A P I T U L O I I

DE LAS AUTORIDADES Y SECRETARIO DEL CONCEJO

Art. 13º) El Concejo Municipal de Sunchales, quedará establecido en su estructura orgánica funcional de conformidad al siguiente detalle:

Concejales (6)
Secretario (1)
Pro Secretario (1)
Personal Administrativo (2)
Secretario de Bloque (1) por Concejal.-

Art. 14º) Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Destinar por Secretaría a las reuniones de Comisión, los asuntos entrados;
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo

retener las que a su juicio fueran inadmisibles dando cuenta de su proceder en este caso;

e) Hacer respetar y cumplir este Reglamento en todas sus partes;

f) Dirigir las discusiones, mantener el orden y llamar a la cuestión a cualquiera de los miembros del Concejo que se apartasen de ella;

g) Llamar a los Concejales al Recinto del Concejo y abrir las sesiones;

h) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;

i) Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;

j) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;

k) Designar asuntos para el Orden del Día de las reuniones;

l) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario;

m) Podrá con cargo de dar cuentas al Concejo, remover los empleados de su dependencia para mejor servicio y ponerlos a disposición del Juez competente, con todos los antecedentes cuando cometiesen algún delito;

n) Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de éste, en conformidad a la Ley Orgánica;

ñ) Velar por el archivo completo y ordenado de las Actas del Cuerpo;

o) Asignar las salas que ocuparán los Bloques políticos, de acuerdo a la proporcionalidad que ocupen en el Cuerpo;

p) Bregar por la permanente difusión de las actividades del Cuerpo;

q) El Presidente, desde la Presidencia no discute, ni opina, a excepción de los casos en que sea autorizado por el Concejo, dirige la discusión, puede tomar parte de los debates, siendo entonces reemplazado por el Vice Presidente 1º y a falta de éste por el Vice Presidente 2º; en tal caso, deberá retomar sus funciones luego de haber sido votado el asunto en discusión;

r) Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vice Presidente 1º o el Vice Presidente 2º, por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquel;

s) Cuando el Concejal nombrado para Presidente, Vice Presidente 1º o Vice Presidente 2º, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, el miembro que elija el Concejo para reemplazarlo, solo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.-

Art. 15º) El Concejo Municipal nombra y remueve por simple mayoría de votos a su Secretario, que deberá ser ciudadano argentino, mayor de 21 años, quién prestará juramento de desempeñar su cargo fiel y legalmente. Dependerá exclusivamente del Concejo e inmediatamente del Presidente.-

Art. 16º) Son deberes del Secretario:

- a) La redacción de las Actas de las sesiones y de las notas que se tengan que dirigir;
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signo escrito, comunicándolo al Presidente para su aprobación;
- c) Acompañar con su firma los documentos firmados por el Presidente;
- d) Desempeñar los trabajos que el Presidente le diere, en uso de sus facultades;
- e) Extender en un libro especial el Acta de cada sesión, salvando al final las interlíneas, raspaduras y enmiendas que contenga;
- f) Firmar las Actas de cada sesión junto al Presidente después de ser aprobadas por el Concejo;
- g) Conservar cuidadosamente las Actas y demás documentos del Concejo;
- h) Llevar por separado cuadernos y libros de notas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata reunión de Comisión;
- i) Entregar antes de la siguiente sesión a más tardar, el Acta, para ser aprobada. En caso de Actas que requieran tiempo especial por su extensión, deberá entregarlas para su consideración, tan pronto se encuentren redactadas;
- j) Confeccionar los Órdenes del Día y cuidar de su oportuno reparto a los Concejales, a los medios de

comunicación y de su publicación en la página web oficial del Concejo;

k) Distribuir el trabajo de Secretaría entre los demás empleados de la oficina a su cargo;

l) Poner en conocimiento de la Presidencia las faltas cometidas por los empleados de su repartición;

m) Redactar el diario de sesiones que deberá contener: Lugar , fecha y tipo de sesión, Nombre, apellido y bloque de los Concejales/as presentes, ausentes con aviso o sin él, y con licencia, nombre y apellido del Presidente/a y Secretarios/as, el informe de presidencia, el resumen de la correspondencia recibida, el orden y forma de discusión de cada asunto, con un breve resumen de cada uno y el detalle de mociones y votaciones de los Concejales/as presentes por cada uno de los puntos sesionados. Este diario deberá entregarse y/o remitirse en formato digital, a los medios de comunicación locales, regionales y provinciales, a las comisiones vecinales, y a quien lo requiera, así como debe también publicarse en la Web Oficial del Concejo.-

Art. 17º) Las Actas deberán expresar:

a) Los nombres de los Concejales presentes y nombres de los que han faltado con o sin aviso o con licencia;

b) La hora de apertura y terminación de la sesión y el lugar donde se efectuó;

c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;

d) Los asuntos, comunicaciones, proyectos, despachos de Comisión de que se hubiese dado cuenta, y cualquier resolución que se hubiese motivado;

e) El orden y forma de discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte transcribiendo textualmente la totalidad de lo expresado en la sesión;

f) La Resolución del Concejo, en cada asunto venido a Comisión o tratado sobre tablas, lo que deberá expresarse con toda claridad.-

Art. 18º) El Secretario deberá conservar y arreglar el archivo del Concejo teniéndolo bajo llave.-

Art. 19º) En ausencia temporaria del Secretario, el Pro Secretario asume los deberes de aquél, según lo establecido en los artículos precedentes.-

Art. 20º) El Secretario juntamente con el Presidente, administran los fondos del Concejo, correspondientes a la Sub Partida "Gastos Diversos".-

Art. 21º) Todos los empleados del Concejo estarán sujetos a las órdenes del Secretario y desempeñarán las funciones que éste estime conveniente y que para el mejor servicio les encargue.-

C A P I T U L O I I I

DE LOS BLOQUES

Art. 22º) Los Bloques políticos actuarán independientemente, nombrando sus autoridades y pudiendo dictar sus reglamentos, los que no deberán estar en pugna con el presente, ni con las normas que rijan para el funcionamiento del Concejo, siendo sus atribuciones únicamente dentro del Bloque.-

Art. 23º) Los cargos de Secretario de Bloque a los que hace mención el Art. 13º) del presente Reglamento Interno, serán designados por los respectivos Concejales con comunicación a la Presidencia, quedando exclusivamente a disposición de ellos su remoción.-
Cada Concejal podrá solicitar por nota al Presidente la designación de un Secretario, respaldándola con la correspondiente resolución. Para la remoción del Secretario de cada Concejal se observará el mismo procedimiento que para su designación.-
Si correspondiera pena disciplinaria o remoción del mismo por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones o por inhabilidad física o legal, será necesaria las dos terceras de los votos.

Siendo este cargo de carácter político el Secretario cesará automáticamente en sus funciones cuando el Concejal que haya propuesto su designación dejara, por cualquier causa, de desempeñar su cargo.-

Para ser nombrado Secretario a propuesta de cada Concejal se requiere:

a) Ser mayor de edad.-

b) No estar comprendido en las demás inhabilidades previstas por la Ley Orgánica de Municipalidades.-

c) No haber sido removido de algún cargo en el Concejo Municipal de Sunchales por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones o haber sido sancionado con cesantía o exoneración por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 24°) Los sueldos a percibir por los Secretarios de Bloque a designar quedan a cargo del Concejo Municipal y en ningún caso la remuneración a recibir, superará el 60% (sesenta por ciento) de lo correspondiente a Dieta y Gastos de Representación a cobrar por cada Concejal.

C A P I T U L O I V

DE LAS COMISIONES

Art. 25°) Todos los asuntos que requieran tratamiento por parte del Concejo Municipal, serán analizados y resueltos en trabajo en Comisión, de la que forman parte la totalidad de los Concejales. Los trabajos en Comisión funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros.-

Art. 26°) En casos especiales, el Presidente, con autorización del Concejo podrá nombrar comisiones especiales que dictaminen los asuntos que le pasaren.-

Art. 27°) Estos trabajos en comisión serán presididos por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente 1°, o en su defecto por el Vicepresidente 2°, en ese orden.-

Art. 28º) Los Concejales tienen la obligación de asistir a todos las reuniones de Comisión desde el día en que toman posesión del cargo. El Presidente del Concejo llevará un libro de asistencias donde los Concejales firmarán su horario de ingreso y egreso a dichas reuniones. En caso de no poder asistir, deberán comunicarlo con fundamento a la Presidencia, para que ésta deje asentada la inasistencia y el motivo de la misma.-

Art. 29º) En caso de inasistencias reiteradas e injustificadas o repetidos incumplimientos de horarios, se podrán aplicar sanciones y o multas por decisión de la mayoría de los Concejales.-

Art. 30º) Si la mayoría de los Concejales estuviese impedida o rehusara concurrir al trabajo en Comisión, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Presidente para que éste tome las medidas pertinentes sobre los inasistentes.-

Art. 31º) La minoría tiene derecho a presentar dictamen sobre cualquier asunto en disidencia, formulado por escrito o verbalmente.-

Art. 32º) Una vez despachados los asuntos en trabajo de Comisión, se girarán a Secretaría para su correspondiente destino.-

Art. 33º) El Presidente del Concejo, por sí, o a pedido de un Concejal requerirá el pronto despacho de los asuntos que aparezcan en retardo, en el Resumen de Asuntos Pendientes.

Art. 34º) Todo proyecto con despacho en trabajo de Comisión, como asimismo el informe de asuntos tratados en ella, serán dados a conocer en sesión pública.-

Art. 35º) Los trabajos de Comisión serán abiertos a todo público, a excepción de que por las dos terceras partes

de los Concejales se decida que el mismo sea de carácter privado.-

C A P I T U L O V

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 36º) A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, de Resolución, de Minuta de Comunicación o de Declaración.

Art. 37º) **DE ORDENANZA:** Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza todo dictamen o proyecto destinado a legislar o dictar disposiciones de carácter permanente, o a reformar, abolir o suspender otra Ordenanza, instrucción o regla general.-

Art. 38º) **DE RESOLUCIÓN:** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición de carácter denegatorio que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, de la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el Cuerpo por sí.-

Art. 39º) **DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda proposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo.

Art. 40º) **DE DECLARACIÓN:** Se presentará en forma de proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto, expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público.-

Art. 41º) Los proyectos se presentarán escritos y firmados por su autor o autores, debiendo ser en términos claros y precisos.-

C A P I T U L O VI

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 42°) El Proyecto de Ordenanza, Minuta, Decreto o Resolución que presentare un Concejal, será fundamentado verbalmente o por escrito y se podrá mocionar su pase a Comisión.- El texto de los proyectos deberá ser incluido en el acta correspondiente a la sesión.-

Art. 43°) Después de haberse dado cuenta en sesión de un proyecto presentado no podrá ser retirado sin una resolución del Concejo.-

Art. 44°) Los proyectos que presente el Intendente Municipal, podrán ser fundamentados por un funcionario del D.E.M. o un Concejal. Luego se podrá solicitar su pase a comisión.-

Art. 45°) Todo Proyecto presentado en el Concejo, será puesto en Secretaría a disposición pública para su conocimiento.-

Art. 46°) Ningún Proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución excepto que sea presentado por el Concejo Municipal en pleno, podrá tratarse sobre tablas, debiendo dársele el curso correspondiente de este Reglamento.-

C A P I T U L O VII

DE LAS SESIONES

Art. 47°) El período de sesiones ordinarias comienza el primer día hábil del mes de marzo y finaliza el último día hábil del mes de diciembre de cada año.-

Art. 48°) Las sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días designados, y Extraordinarias, cuando se celebren fuera de aquellos.-

Art. 49°) En la primera sesión, se determinarán días y horas regulares de las mismas, los que podrán alterarse cuando el Concejo lo estime necesario.-

Art. 50°) Un Concejal podrá abstenerse de votar solamente cuando tuviera interés personal en el asunto que se trate y que debiera excusarse de votar a efectos de no ser juez y parte en la cuestión. Para ello deberá contar con la aprobación de 2/3 de los Concejales.-

Art. 51°) Los miembros del Concejo no abandonarán sus asientos, sino por breve tiempo hasta que el Presidente no declare levantada la sesión a menos que una causa justificada los obligue a pedir permiso para hacerlo por mayor tiempo y el Presidente lo autorice a ello.-

Art. 52°) Cuando se ponga un asunto a votación, el Presidente solicitará la presencia en el Recinto de Sesiones de los Concejales que se encuentren fuera del mismo.-

Art. 53°) Ningún Concejal podrá retirarse de la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Concejo. El Concejal que incurriera en esta falta de cumplimiento de sus deberes, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Dieta, que la Presidencia hará deducir de lo que corresponda al Concejal infractor.-

Art. 54°) El Concejo necesitará quórum legal para sesionar, pero en minoría podrá reunirse al sólo objeto de acordar las medidas necesarias que fija el Art. 12.-

Art. 55°) Las sesiones extraordinarias, sólo podrán tener lugar en los siguientes casos:

a) Para tomar consideración de la elección de Concejales y para instalar el Concejo;

- b) Por convocatoria del Departamento Ejecutivo;
- c) Por convocatoria del Presidente estando en funciones el Concejo;
- d) A solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.-

Art. 56°) La citación a estas sesiones deberá hacerse por Secretaría con al menos veinticuatro horas de anticipación, especificándose en ella el motivo u objeto de la misma. Cuando la convocatoria fuese hecha por el Departamento Ejecutivo, la Secretaría del Concejo se limitará a convocar, expresando ser la citación, en virtud de aquella.-

Art. 57°) El Concejo Municipal, se reunirá siempre en su local ordinario salvo en el previsto en el art. 58° de la presente o en casos graves en que pueda peligrar la integridad física de los Concejales; o cuando la independencia de estos esté amenazada o razones de orden público así lo exijan. En tales circunstancias el Concejo podrá sesionar en otro local, previa resolución de la mayoría de sus miembros reunidos con quórum legal.-

Art. 58°): El Concejo podrá realizar sesiones extraordinarias especiales en los períodos ordinarios, en las jurisdicciones vecinales de la Ciudad de Sunchales, las que tendrán las siguientes características:

Las sesiones especiales podrán ser solicitadas por un Concejel, por el Departamento Ejecutivo Municipal, por las Asociaciones Vecinales y/o entidades representativas de la jurisdicción donde se pretende que se realice la sesión especial, a través de la presentación en mesa de entradas del Concejo Municipal de la respectiva solicitud.-

La solicitud, desde su presentación seguirá el trámite ordinario de cualquier expediente, debiendo remitirse a la Presidencia del Cuerpo, para su correspondiente despacho. El expediente deberá ser un Proyecto de Decreto y se aprobará con mayoría especial de 2/3 de los

presentes del Cuerpo, determinándose en el mismo, el lugar, fecha y hora de realización de la sesión especial.-

Una vez determinado el lugar, con treinta (30) días de anticipación se publicarán en los medios gráficos y radiales de la ciudad, la convocatoria a los vecinos interesados que quieran participar, debiendo remitirse invitaciones a las asociaciones vecinales, escuelas, clubes y demás entidades con representación de la jurisdicción correspondiente.-

Los expedientes a tratar en estas sesiones referirán exclusivamente a temas vinculados con el barrio donde se realicen, debiendo contar los mismos con despachos de las comisiones que también se constituirán a dichos efectos.-

La Presidencia del Cuerpo efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al desarrollo de las sesiones especiales, incluyendo todos los gastos de traslado al personal administrativo, de servicios, de taquígrafos y legislativos que se ocupen en estas sesiones.-

C A P I T U L O V I I I

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 59º) Existiendo quórum legal, el Presidente llamará a sesión y la declarará abierta, indicando ausencias si las hubiere, invitará a quien corresponda a que proceda al izamiento de la bandera. Luego de esta instancia cada Concejal podrá hacer uso de la palabra para referirse a homenajes, conmemoraciones, etc., que no impliquen ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo. Seguidamente el Presidente solicitará la aprobación del Acta de la sesión anterior, la que de no ser observada se dará por aprobada, firmándola junto a los Concejales, el Presidente y el Secretario. Si es observada se procederá a su corrección para la posterior aprobación.-

Art. 60°) Acto continuo el Presidente dará cuenta de las actividades del Concejo Municipal durante el período transcurrido a partir del último "Informe de Presidencia". Por intermedio del Secretario, informará al Concejo de los asuntos entrados en el orden siguiente y los irá destinando a medida que se vaya dando cuenta de ellos:

- a) De las Comunicaciones oficiales que hubiese recibido;
- b) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado;
- c) De los Despachos de Comisión;
- d) De los proyectos que se hubiesen presentado procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 43° a 47°.-

Art. 61°) El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algunos de los asuntos entrados así como dar entrada en la sesión a todo proyecto cualquiera sea su naturaleza, con el apoyo unánime de sus integrantes presentes.-

Art. 62°) Los asuntos se discutirán en el orden que se hubiesen repartido salvo resolución del Concejo en contrario, previa sanción de orden al efecto.-

Art. 63°) Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de la mayoría de los miembros presentes, previa una votación de orden al efecto.-

Art. 64°) La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto a indicación del Presidente, cuando hubiese terminado el Orden del día.-

C A P I T U L O I X

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Art. 65°) Todo proyecto o asunto despachado por Comisión, se tratará en discusión general y luego particular. La primera, tiene por objeto la idea y concepto fundamental del asunto considerado en su conjunto. La segunda estudia cada uno de los distintos artículos o disposiciones del proyecto pendiente.-

Art. 66°) Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, excepto resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o como Preferencia.-

De la Discusión en General

Art. 67°) Con excepción de lo establecido para las mociones de Preferencia, tratamiento sobre tablas y reconsideración, cada exponente no podrá hacer uso de la palabra, en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que hubieren motivado sus dichos.-

Art. 68°) Los miembros informantes de los Despachos de Comisión, podrán usar la palabra durante media hora, los demás exponentes deberán concretarse al término de quince minutos.-

Para rectificaciones de sus palabras, los Concejales dispondrán de cinco minutos improrrogables.-

Cuando se trata de proyectos de decreto, declaración o comunicación, con despacho de Comisión, el tiempo se reducirá a la mitad.-

Art. 69°) Si el Concejo declara libre el debate, previa una aceptación de la respectiva moción al efecto, cada exponente tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

Art. 70°) Durante la discusión en general, pueden presentarse otros proyectos en sustitución del que se está tratando, y sobre la misma materia.-

Art. 71º) Si el proyecto que se discutía fuere desechado o retirado, el Concejo decidirá por simple mayoría si el nuevo proyecto ha de ser pasado a Comisión, o si ha de entrar inmediatamente en discusión, procediéndose inmediatamente, según fuese el resultado de la votación.- Si el Concejo resolviera considerar los nuevos proyectos, lo hará en el orden en que hubieren sido presentados. No podrá tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de retirado o rechazado el anterior.-

Art. 72º) Una vez cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, termina toda discusión sobre él pero si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.-

Art. 73º) En el caso que un proyecto o asunto que luego de ser sancionado en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, seguirá el procedimiento ordinario, como si recién fuese presentado.-

De la Discusión en Particular

Art. 74º) En caso que un Concejal solicite discutir algún artículo en particular, se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiéndose votar sucesivamente en cada uno.-

Art. 75º) Esta discusión será libre, pudiendo cada exponente hablar por el término de diez minutos, cuantas veces pida la palabra.-

Art. 76º) La discusión en particular será omitida cuando el asunto o proyecto haya sido previamente considerado por el Concejo en Comisión, habiendo obtenido acuerdo, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votarlo.-

Art. 77º) Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto, podrán presentarse otros nuevos que lo sustituyan totalmente, modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría acepte la

sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del Despacho.-

Art. 78º) El nuevo proyecto deberá presentarse por escrito.- Si la mayoría no lo aceptase se votará en primer término su despacho, y si éste no fuere aceptado, el nuevo proyecto o artículo serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

Art. 79º) Los Proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente a los efectos del Art. 41º), incisos 5º y 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

C A P I T U L O X

DE LAS MOCIONES

Art. 80º) Toda proposición verbal hecha a viva voz por un Concejal constituye una moción. Para ser considerada por el Cuerpo debe recibir el apoyo de, por lo menos, un Concejal.-

Art. 81º) Se considerará moción de orden, toda aquella que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la Sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se declare libre el debate;
- d) que se cierre el debate;
- e) que se pase al orden del día;
- f) que se trate una cuestión de privilegio;
- g) que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- h) que ese asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- i) que el Concejo se constituya en Comisión;
- j) que el Concejo se constituya en Sesión Permanente;

k) que la Presidencia haga uso de sus facultades para guardar el orden.-

l) que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento, en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.-

Art. 82º) Las mociones de orden serán previas a todo asunto, incluso al que esté en debate, y se considerarán en el orden de prelación del artículo anterior. Las cinco primeras serán puestas a votación sin discusión. Para fundar la cuestión del inciso **f)**, el expositor dispondrá de diez minutos; luego el Concejo dispondrá por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, si dicha cuestión tiene carácter preferente.-

Si resultase afirmativo, se pasará a considerar el fondo de la cuestión, según las normas sobre discusión de los asuntos y si resultare negativo, pasará a Comisión. Las comprendidas en los incisos **g)**, **h)** e **i)**, se discutirán brevemente, y no podrá ningún expositor hablar sobre ellas más de una vez y por un término mayor de diez minutos, excepto el autor de la moción, el que podrá hacerlo por segunda vez, también con plazo de diez minutos.-

La del inciso **d)**, tiene carácter facultativo, en cuanto a su consideración o no, por la Presidencia.-

Art. 83º) Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán de las dos terceras partes de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello se tome como reconsideración, pero siempre que haya terminado el asunto en debate cuando había sido planteada por primera vez.-

Art. 84º) Cuestiones de privilegio son, las que afecten los derechos del Concejo, su seguridad, dignidad o la corrección de su actuación y sus procedimientos, y la falta de las condiciones necesarias para el cargo de Concejal que determina la Ley Orgánica de Municipalidades vigente y cuya ausencia lo inhabilita para la función y afecta la dignidad, seguridad y derechos del Cuerpo.-

Todas estas cuestiones tendrán preferencia sobre cualquier otra.-

DE LAS INDICACIONES

Art. 85°) Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos, ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias, derivaciones o consecuencias del asunto en debate, o sobre el momento o sobre asunto de poca importancia.-

Art. 86°) Para ser tomadas en consideración, con el apoyo de un Concejal por lo menos más el mocionante, y podrá discutirse brevemente, no permitiéndosele a cada Concejal hablar más de cinco minutos durante una sola vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces. Se podrán repetir en la misma Sesión.-

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Art. 87°) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto adelantar el momento en que corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.-

Art. 88°) El asunto para cuya consideración se hubiese acotado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la primera Sesión que el Concejo celebre como número uno en el Orden del Día.-
Si se hubiera fijado fecha, se tratará en la misma, en primer término.-
La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión, o ésta no se celebre.-

Art. 89°) Requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos si tuviese despacho de Comisión y las dos terceras partes de los votos emitidos caso contrario.-

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

Art. 90°) Es toda aquella que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, incluido en el Orden del Día. Se formularán después que se haya terminado de fundamentar el asunto que se tratará.-

Art. 91°) Las mociones de tratamiento sobre tablas requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los Concejales presentes.-

Art. 92°) Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto, excepto las mencionadas en el artículo 84°.-

Art. 93°) El tratamiento sobre tablas alcanza al Cuerpo constituido en Comisión.-

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Art. 94°) Es toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse con el apoyo de un Concejal por lo menos más el mocionante y mientras el asunto se encuentra pendiente o en la Sesión que quede terminado, excepto que dichas sanciones no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo Municipal, hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas, y su aprobación requerirá de los dos tercios de los votos de los Concejales presentes.-

DE LAS MOCIONES DE SUSTITUCIÓN, SUPRESIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Art. 95°) Son aquellas que tengan por objeto sustituir, suprimir, adicionar o corregir él o los artículos en discusión, su gramática o dicción. Para que prospere se

necesitará de las dos terceras partes de los votos de los concejales presentes.-

C A P I T U L O X I

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 96º) La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al autor del proyecto en discusión;
- b) Al miembro informante de la minoría en disidencia;
- c) Al primero que la pidiese a viva voz de entre los demás Concejales.-

Art. 97º) El autor o los autores del Proyecto, tendrán siempre el derecho del uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.-

Art. 98º) Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto precedentemente el Presidente acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

Art. 99º) El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de proceder observando o no unidad del debate. En el primer caso se observarán reglas establecidas en este Capítulo. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones del que el proyecto o asunto comprenda. El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámites del asunto o asuntos motivos de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

C A P I T U L O X I I

**DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN
Y AL ORDEN**

Art. 100°) Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con el consentimiento del orador.-

Art. 101°) El orador que fuera interrumpido reiteradamente, tendrá derecho a pedir al Presidente, que haga observar el artículo anterior.-

Art. 102°) Las interrupciones sólo pueden hacerse cuando un Concejal se saliese evidentemente de la cuestión o faltase al orden.-

Art. 103°) El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, podrá llamar al orador a la cuestión.-

Art. 104°) Si el orador pretendiera seguir fuera de la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Art. 105°) Un orador falta al orden cuando incurre en personalismo, alusiones indecorosas, insultos o mala intención. El Presidente, en tales casos, por sí o a petición de un Concejal, lo llamará al orden.-

Art. 106°) Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de cualquier Concejal, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o a retractarse. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más, pero si se negase, o si las explicaciones no fueran satisfactorias el Presidente lo llamará al orden.-

Art. 107°) Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces consecutivas en la misma sesión, si se

apartara de él una tercera vez el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra en el resto de la sesión.-

Art. 108°) En caso de que algún Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el artículo 105°), el Concejo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de los Concejales, decidirá por votación sin discusión, si es o no llegado el caso de aplicar el artículo 39°) , inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Resultando afirmativa, se propondrán las medidas que el caso requiera, aprobadas por las dos terceras partes de los votos de los Concejales en ejercicio.-

C A P I T U L O X I I I

DE LAS VOTACIONES

Art. 109°) Las votaciones del Concejo serán nominales, o por signos. La votación nominal se hará de viva voz, por cada Concejal, previa invitación del Presidente, quien de acuerdo a lo establecido en la ley Provincial N° 12065, también emitirá su voto debiendo entonces consignarse en el Acta, los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto si lo hubiere.-

Art. 110°) Toda votación se concretará a un sólo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estas contengan ideas separables.-

Art. 111°) Para las Resoluciones de Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos.-

Art. 112°) Si se suscitasen dudas respecto del resultado de la votación, el Presidente o cualquier Concejal podrá pedir ratificación.-

Art. 113°) Si una votación se empatase, se abrirá nuevamente la discusión y si después de ella hubiera de nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Art. 114°) Queda exceptuado el voto doble del Presidente en la elección de autoridades del Concejo, en la que cada Concejal tiene un único voto.-

Art. 115°) Para establecer las dos terceras partes del número de votos, se efectuará la siguiente operación aritmética: el número total de Concejales presentes con derecho a voto, se multiplicará por dos y se dividirá por tres, aumentándose uno a la mayoría de resultar fracción.-

C A P I T U L O X I V

DE LA PRESENCIA DEL INTENDENTE Y SUS SECRETARIOS

Art. 116°) El Jefe del Departamento Ejecutivo por sí, o delegando sus facultades a los Secretarios, puede asistir a cualquier sesión pública y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.-

Art. 117°) Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al Seno del Concejo al Sr. Intendente, en sesión pública o en trabajo de Comisión para obtener informes sobre asuntos de interés público, el Concejo resolverá si es o no oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades.-

Art. 118°) La citación al Intendente, se hará fijando el día o la sesión que el Concejo resuelva.-

Art. 119°) Cuando el Intendente concurra a la sesión en virtud del llamado hecho por el Concejo, se le concederá el uso de la palabra para que informe sobre el motivo de la interpelación y de inmediato después de ser aprobada el Acta.-

Art. 120°) Si el Concejal iniciador u otro quisiera proponer alguna Ordenanza o Resolución relativo a la

materia que motivó el llamamiento, el Proyecto seguirá los trámites reglamentarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.-

C A P I T U L O X V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 121º) Si hubiese alguna duda sobre la interpretación de los artículos de este Reglamento, el Concejo deberá resolverlo inmediatamente, por una votación, previa a la discusión correspondiente.-

Art. 122º) Todo acto, Ordenanza, Resolución o Contrato que estuvieren en pugna o contravención con las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial, Ley 2756 y sus modificatorias o el presente Reglamento, adolecerá de absoluta e insanable nulidad, siendo los Concejales autores o firmantes responsables directos por sus extralimitaciones de poderes y sus consecuencias no podrán afectar en ningún caso, los intereses de la Municipalidad.-

Art. 123º) Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente y el trato deberá ser de carácter formal.-

Art. 124º) Los proyectos de Ordenanzas, Resoluciones y en general todo asunto, que no haya obtenido sanción del Concejo durante el término de un año, desde la fecha de presentación, o entrada, caducarán de hecho pasando al archivo con sus antecedentes.-

Art. 125º) Las Dietas de los Concejales, se pagarán por asistencia. A este efecto, se dividirá la Dieta de cada uno de ellos por el número de sesiones que haya debido celebrar el Cuerpo durante el mes. El presente no regirá en el caso de ausencias debidamente justificadas.-

Art. 126°) El presidente podrá mandar a retirar del edificio a toda persona que interfiera en el normal desarrollo de la sesión, pudiendo suspender la sesión en el caso que no se pueda restablecer el orden.-

Art. 127 °) El monto de cualquiera de las multas que surjan de la aplicación de este reglamento, deberá ser destinado a promover la participación ciudadana, de acuerdo al criterio que defina el Concejo.-

Art. 128°) Deróguese la Resolución N° 376/03.-

Art. 129°) Comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los once días del mes de abril del año dos mil once.-